

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Capítulo I

De los títulos, honores, condecoraciones y trofeos del Ayuntamiento de Almería

Artículo 1.- Los títulos honores y condecoraciones que, con caracteres oficial, a tenor de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1.986 en sus artículos 189 y 190, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de Almería, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes: Medalla de Almería en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce; título de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Ciudad de Almería; nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario del Ayuntamiento de Almería; denominación de una calle de la Ciudad; el Escudo de Oro de la Ciudad y el trofeo del Capote de Paseo.

Artículo 2.- Para la concesión de todas las distinciones honoríficas, denominación de calles y trofeos que quedan enumerados, el Ayuntamiento de Almería habrá de observar las normas reglamentarias que a continuación se consignan y tener en cuenta que con la sola excepción de S.M. El Rey o miembros de la Familia Real, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de las cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 3.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Capítulo II

De la Medalla de Almería en sus diferentes categorías

Artículo 4.- La Medalla de Almería tendrá el carácter de condecoración Municipal en sus tres categorías de Oro, Plata y Bronce.

Artículo 5.- La Medalla de Oro constituye el grado máximo de las condecoraciones que puede otorgar la Corporación Municipal, y respondiendo a su carácter excepcional habrá de reservarse su concesión a casos también verdaderamente excepcionales, de méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras que por sus destacados méritos y por los relevantes servicios prestados a la Ciudad y honor a ella dispensado, puedan considerarse por el Ayuntamiento de Almería dignas, por todos conceptos, de esta elevada recompensa.

Artículo 6.- Dada la excepcional significación de esta condecoración y con objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, queda limitada su concesión a una Medalla de Oro cada año.

Artículo 7.- Con el mismo propósito de mantener y robustecer el prestigio de la Medalla de Oro, el número total de las que podrán ser concedidas no excederá de seis. Llegado el momento en que, manteniendo el orden de concesión de una Medalla de Oro por año, se llegue a alcanzar el límite de las autorizadas, el Ayuntamiento podrá tomar el acuerdo de ampliarlas, pero siempre con la limitación, entre acuerdo y acuerdo, a que el número de concesión anual obliga.

Artículo 8.- La concesión de la Medalla de Oro de Almería deberá ser efectuada en la última sesión ordinaria del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, con objeto de estar en posesión

de todos los datos precisos acerca de quien haya prestado los mejores servicios y a la vista de ellos, resolver en justicia, salvo casos en que se justifique la conveniencia de no esperar a dicha última sesión.

Artículo 9¹.- *Sólo se concederá la Medalla de Oro en el caso de que, durante el año, se hubieran producido servicios de carácter excepcional que justifiquen la concesión de la misma.*

En el caso de que durante el año no se hubieran producido servicios de carácter excepcional que justifiquen la concesión de la misma, ésta será declarada desierta.

Artículo 10.- La concesión de la Medalla de Oro de Almería, caduca con la muerte del titular. En este caso podrá aplicarse a otra personalidad, o bien, si no hubiese nadie con méritos bastantes para merecer ese honor incorporaría a las seis que aguardan turno de adjudicación.

Artículo 11.- La concesión de la Medalla de Oro, habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de los merecimientos a propuesta de la Alcaldía-Presidencia y visto el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 12.- El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado por el acto de entrega de los correspondientes, diploma, medalla y distintivo de solapa, que la Corporación hará entrega en sesión solemne, convocada a ese solo efecto. El diploma se extenderá sobre un artístico pergamino, y contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión conferida.

La medalla se ajustará al modelo aprobado por la Corporación Municipal, en el que figura el Escudo de la Ciudad bajo la Corona Real y en el reverso, el nombre y la inscripción: "Medalla de Oro de Almería", e irá pendiente de una cinta de seda de color morado, con pasador del mismo metal que la medalla otorgada. Cuando se trate de alguna entidad corporativa, se sustituirá la cinta por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

Artículo 13.- La Medalla de Almería en sus otras dos categorías de plata y bronce podrán otorgarse a personalidades nacionales y extranjeras, así como a entidades o agrupaciones, que por sus obras, actividades o servicios en favor de la Ciudad se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedores de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y pueblo almeriense. Para determinar en cada caso, la procedencia de la concesión y de la medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la Ciudad y las particularidades y circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quien haya de ser galardonado.

Artículo 14.- Con objeto de graduar debidamente la importancia de cada una de las categorías de la Medalla de Almería, se limitará la concesión de la de plata a dos por año y en cuenta a la de bronce, podrá ser otorgada sin limitación alguna.

Artículo 15.- Como testimonio de la concesión acordada, los favorecidos recibirán el correspondiente diploma y la condecoración en plata o bronce, según les haya sido conferida, así como el resto de atributos de formar similar a la Medalla de Oro.

Artículo 16.- La concesión de la Medalla de Almería en su categoría de Oro, Plata o Bronce será de la competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, requiriéndose para la concesión de

¹ Artículo corregido de errores, según publicación en BOP nº 83, de 5 de mayo de 1997.

la de Oro el voto por unanimidad; para la de Plata, las dos terceras partes y para la de Bronce los votos de la mayoría simple de los Concejales que concurran a la sesión.

Para la iniciación del expediente de concesión a favor de funcionarios municipales de la Medalla de Almería en cualquiera de las categorías a que este capítulo se refiere, la propuesta quedará reservada exclusivamente a la Alcaldía- Presidencia y en su tramitación se observará, además de lo establecido en las presentes normas, que sobre el particular prevea las disposiciones aplicables sobre Funcionarios de Administración Local.

De las limitaciones en cuanto al número de medallas, para la concesión de la Medalla de Almería en sus diversas categorías que se establecen en este Reglamento, no tendrán aplicación para las propuestas de concesión a funcionarios municipales, por lo que la Alcaldía- Presidencia podrá hacerlas sin limitación de ninguna clase.

Artículo 17.- Todas las personas que ostenten la Medalla de Almería en cualquiera de sus tres categorías, tendrán derecho a ocupar un sitio precedente, en todos los actos que organice el Excmo. Ayuntamiento a los cuales expresamente se les invite, y que con tal motivo les será reservado.

Capítulo III

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Almería

Artículo 18.- El título de Hijo Predilecto de Almería sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en Almería, y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora, honoro prestigio de Almería, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento cómo el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, tanto que para quien lo recibe, como para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo almeriense por ella representado. El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de persona que, sin haber nacido en Almería y cualquiera que sea su ciudad de origen o nacionalidad, reúna los méritos y circunstancias citadas anteriormente.

Tanto el Título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido, como póstumo homenaje, tras el fallecimiento de la persona en que concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 19.- Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo, constituyen uno de las mayores distinciones que el Ayuntamiento de Almería puede otorgar y por tanto, y para que mantengan todos sus prestigios, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 20.- Se fijan en tres las personas vivas que podrán ostentar el título de Hijo Predilecto o el de Hijo Adoptivo de Almería.

Mientras vivan estas personas favorecidas con dicha distinción, no podrán concederse otros títulos, salvo en casos de excepcional importancia, a juicio de la Corporación, la cual en tal caso y previo expediente, en el que se acrediten escrupulosamente esas excepcionales circunstancias, habrá de acordar dicha ampliación en sesión plenaria.

Artículo 21.- La Concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Almería habrá de ser acordada, siguiendo los mismos trámites que para la concesión de la Medalla de Oro, o sea, previo expediente acreditativo de los merecimientos a propuesta de la Alcaldía- Presidencia y visto el dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, será aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales que asistan a la sesión.

Artículo 22.- Una vez aprobada la concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, la Corporación acordará la fecha en que habrá de reunirse para hacer entrega, en sesión solemne convocada a ese solo efecto, del diploma y del Escudo de Oro de la Ciudad que acreditan la distinción otorgada. El diploma, similar al que se entrega a los beneficiarios de la Medalla de la Ciudad, se extenderá sobre pergamino y en el se expresarán de forma resumida los merecimientos que motivan y justifican la concesión otorgada.

Artículo 23.- Todas las personas que ostenten el título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo de Almería, tendrán derecho a ocupar un sitio precedente, en todos los actos que organice el Excmo. Ayuntamiento a los cuales expresamente se les invite, y que con tal motivo les será reservado.

Capítulo IV

Del nombramiento de Alcalde o Concejales Honorarios del Ayuntamiento de Almería

Artículo 24.- El nombramiento de Alcalde o Concejales Honorarios del Ayuntamiento de Almería podrá ser otorgado por este a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiente a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de la Ciudad.

Artículo 25.- En el otorgamiento de estos títulos habrá de observarse una gran prudencia y el Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde o Concejales Honorarios, mientras vivan tres personas que ostenten el primero de los indicados títulos y seis que hayan sido honradas con el segundo.

Artículo 26.- La concesión de cualquiera de estos títulos honoríficos habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía-Presidentencia, previo estudio del expediente y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, siendo necesario que el acuerdo plenario se produzca por unanimidad para el nombramiento de Alcalde Honorario, y por mayoría absoluta, para la concesión del nombramiento de Concejales Honorarios.

Artículo 27.- Los nombramientos de Alcalde o Concejales Honorarios podrán hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado de tiempo.

Artículo 28.- Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración municipal de Almería, pero el Alcalde titular podrá encomendarles funciones representativas o protocolarias cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del Municipio.

Artículo 29.- Una vez aprobada la concesión del nombramiento de Alcalde o Concejales Honorarios, se acordará la fecha para hacer entrega, en sesión solemne convocada a ese solo efecto, del diploma acreditativo, así como de los atributos correspondientes que son: el bastón de mando, la medalla de Concejales y la insignia de solapa, al designado como Alcalde Honorario, y el diploma, la medalla y la insignia de solapa al Concejales Honorario. El diploma será similar al que se entrega a los beneficiarios de la Medalla de la Ciudad, se extenderá sobre pergamino y en el se expresarán de forma resumida los merecimientos que motivan y justifican la concesión otorgada.

Artículo 30. Todas las personas que tengan el nombramiento de Alcalde o Concejales Honorarios, se les designará un lugar de precedencia que ocuparán en todos los actos que organice el Excmo. Ayuntamiento y a los cuales de forma expresa se les invite.

Capítulo V

De la denominación de una calle o plaza de la Ciudad

Artículo 31. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, a la vista del dictamen de la comisión informativa correspondiente, podrá denominar una calle con el nombre de personas, representante de cualquier estamento de la sociedad, nacidas o no en Almería, asociaciones o entidades, que en el presente o el pasado hayan contribuido al engrandecimiento de esta Ciudad.

Una vez incoado el oportuno expediente y antes del dictamen de la Comisión Informativa, se deberá consultar a la Junta Local de Distrito competente o en su caso a la Asociación de Vecinos o a los vecinos residentes en la calle o plaza en cuestión.

Capítulo VI

Del Escudo de Oro de la ciudad.

Artículo 32.- La concesión del Escudo de Oro de la Ciudad, será de competencia exclusiva de la Alcaldía- Presidencia, requiriéndose para su concesión una resolución de la misma. Se le concederá a aquellas personas que de una forma significativa se hayan distinguido en ensalzar el prestigio y el buen nombre de Almería y hayan colaborado en su engrandecimiento.

También se le concederá a todos los Funcionarios que, cuando se jubilen, cuenten con más de treinta años de servicio al Ayuntamiento y que no tengan ninguna falta o sanción en su expediente personal.

La Alcaldía-Presidencia podrá conceder cuantos Escudos de Oro crea oportunos, sin limitación de número.

Capítulo VII

Del Capote de Paseo.

Artículo 33.- El trofeo del Capote de Paseo se concederá al matador de toros que haya realizado la mejor faena de las Corridas de Toros de la Feria de Agosto de nuestra Ciudad.

Este trofeo consistirá en un capote de paseo bordado y cuyo motivo central será la Imagen de la Santísima Virgen el Mar, Patrona de la Ciudad. El trofeo, normalmente, se entregará en la Feria del año siguiente al de la concesión, en un acto público que se celebrará en el Excmo. Ayuntamiento.

Capítulo VIII

De las formalidades para la concesión de distinciones honoríficas.

Artículo 34.- Para la concesión de los honores o distinciones que son objeto de los capítulos II, III y IV de este Reglamento, será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 35.- El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por iniciativa propia, o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integren la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial o asociaciones de diversa índole, salvo cuando se trate de propuesta de concesión a funcionarios municipales, en cuyo caso se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 16, párrafo 2º del presente reglamento.

En dicho expediente el Alcalde-Presidente dispondrá la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los Concejales el que, como Juez Instructor, habrá de tramitarlo.

Artículo 36.- El Juez Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la mas depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes y haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial.

Artículo 37.- Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no excederá de un mes, el Juez Instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, para que si la encuentra acertada y con su dictamen favorable, la eleve a la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de las diligencias o aceptarlas plenamente y en tal caso, someterla con razonado escrito, o haciendo suyo el dictamen de la referida Comisión Informativa, al Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas que para cada caso se señalan en el texto de este Reglamento.

Artículo 38. Las limitaciones que para la concesión de la Medalla de Almería en sus distintas categorías y de la de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, señalan los artículos 6,7, 14, 20 y 25 de este Reglamento, no afectarán en modo alguno a los que hayan de otorgarse a personalidades extranjeras, respecto de las cuales no habrá limitación de ninguna clase y sí solamente, la observancia, cuando proceda, de un criterio de estricta reciprocidad.

Especialmente podrán quedar exentas de la instrucción de expediente que para la concesión de aquellas distinciones honoríficas, se establece en el Capítulo VIII de este Reglamento, las que se otorguen a personalidades o entidades extranjeras, para cuya concesión se sustituirá dicho trámite, por una moción de la Alcaldía-Presidencia exponiendo los motivos justificados de la concesión y dirigida al Excmo. Ayuntamiento Pleno o a la Comisión de Gobierno, cuando por exigencias de urgencia así se proceda; pudiendo aquel o ésta, en determinados casos de visita de personalidades extranjeras a Almería, o de las que realice al extranjero la Alcaldía, facultarla para que en su nombre y representación confiera la distinción o distinciones que juzgue adecuadas dando cuenta a la Corporación en la primera sesión plenaria que celebre.

Artículo 39.- El Ayuntamiento de Almería podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema en cuyo caso se tramitará el oportuno expediente que requerirá los mismos trámites y formalidades que el instruido para su formalización.

Capítulo IX

De las formalidades para la concesión de los trofeos.

Artículo 40.- El otorgamiento del trofeo del Capote de Paseo, corresponde tramitarlo a la Alcaldía-Presidencia, que una comisión o jurado de críticos, expertos y aficionados taurinos, al objeto de que su propuesta se realice con evidente justicia y fundamentos.

Artículo 41.- Esta comisión informará a la Alcaldía- Presidencia, del matador de toros participante en la Feria Taurina de Almería, que a su juicio merece la concesión del citado trofeo, para que ésta a su vez lo proponga a la Comisión de Gobierno para su aprobación definitiva.

Capítulo X

Del libro de Oro de la Ciudad.

Artículo 42.- Se crea el Libro de Oro de la Cuidad de Almería, que constará de dos volúmenes independientes.

El primero se dedicará a registro de las condecoraciones y distinciones honoríficas otorgadas por el Ayuntamiento y estará compuesto de diez secciones, correspondientes cada una de ellas con las diez clases de Medallas, Títulos, Denominaciones y trofeos señalados en el artículo 1 del Reglamento.

El volumen segundo se destinará a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Excmo. Ayuntamiento de Almería, para que quede constancia de su honrosa presencia.

Artículo 43.- En cada una de las secciones del volumen primero se registrarán, por orden cronológico, el número de orden, los nombres de las personas, entidades o corporaciones, a quienes se les haya otorgado algún honor o distinción, la fecha del acuerdo correspondiente y un breve resumen del expediente y del acto de entrega o imposición y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conceder, respecto de cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

Artículo 44.- El Libro de Oro de la Ciudad de Almería y los expedientes justificativos de la concesión de honor y distinciones, serán custodiados por el Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

Capítulo XI

De la imposición y entrega de condecoraciones

Artículo 45.- Los acuerdos de concesión de las distinciones honoríficas que recoge este Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 46.- La imposición de condecoraciones, entrega de nombramientos e insignias, se efectuará por el Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, ante la Corporación Municipal y al acto se dará la solemnidad y el rango adecuado en cada caso. Invitándose a las Autoridades, Asociaciones y a todos los que estuvieran en posesión de alguna de las recompensas o nombramientos que otorga este Reglamento.

Artículo 47.- Antes de la imposición o entrega de Titular, el Secretario General de la Corporación dará lectura del acuerdo Corporativo otorgando la distinción que vaya a entregarse.

Disposición transitoria

Cuantas corporaciones, entidades o personalidades se hallen actualmente en posesión de alguna de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos honores y prerrogativas reconocidos por los reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

Disposición final

Primera.- Queda derogado el Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones Honoríficas del Ayuntamiento de Almería aprobado en sesión celebrada el día siete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Las propuestas de modificación de este Reglamento se tramitarán con arreglo al procedimiento establecido en el Art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Aprobación definitiva: Pleno 06/02/1997

Publicación: BOP nº 62, de 3 de abril 1997 (rectificación errores BOP nº 83, de 5 de mayo).